

conforme al artículo 72.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos; Magistrados: Excmo. Sr. D. Mariano Baena del Alcázar; Excmo. Sr. D. Antonio Martí García; Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Montalvo; Excmo. Sr. D. Rodolfo Soto Vázquez.

**14709** SENTENCIA de 8 de junio de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 2.2, 12.4 y en parte el artículo 13.2.A), así como la Sección 2.ª del capítulo II del título II, sólo en cuanto sea aplicable a la admisión y entrega de notificaciones de órganos judiciales, del Reglamento de prestación de los servicios postales, aprobados por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 219/2000, 220/2000, interpuestos por la Asociación Nacional de Empresas de Externalización y Gestión de Envíos y Pequeña Paquetería, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 8 de junio de 2004, que contiene el siguiente fallo:

«FALLAMOS

Estimar parcialmente los recursos interpuestos por la Asociación Profesional de Empresas de Reparto y Manipulado de correspondencia y por la Asociación Nacional de Empresas de Externalización y Gestión de Envíos y Pequeña Paquetería, contra el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de liberalización de los Servicios Postales, declarando la nulidad por contrarios a Derecho de los siguientes preceptos:

- a) Artículo 2.2.
- b) Artículo 12.4.
- c) Artículo 13.2.A) último inciso en cuanto incluye en el concepto de carta "toda aquella que, aun no reuniendo los requisitos antedichos, cumpla los restantes que establece el presente reglamento para su admisión con arreglo a esta modalidad".
- d) Sección Segunda, Capítulo II, Título II, sólo en cuanto sea aplicable a la "admisión y entrega de notificaciones de órganos judiciales".

Todo ello sin expresa condena en costas.

Publíquese el fallo de esta sentencia en el "Boletín Oficial del Estado" a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el que se hará constar expresamente la nulidad de los incisos anteriormente citados.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial, en la publi-

cación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret; Magistrados: Excmo. Sr. D. Oscar González González; Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona; Excmo. Sr. D. Francisco Trujillo Mamely; Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado; Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat; Excmo. Sr. D. Fernando Cid Fontán.

**14710** SENTENCIA de 14 de junio de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal respecto a la infracción tipificada en el artículo 198.i) del Reglamento de Transportes Terrestres (R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre), en relación con el artículo 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio.

En el recurso de casación en interés de la Ley número 129/2002, interpuesto por la Generalidad de Cataluña, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 14 de junio de 2004, que contiene el siguiente fallo:

«FALLAMOS

Primero.—Ha lugar a estimar parcialmente el recurso de casación en interés de la Ley número 129/2002, interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra la sentencia dictada con fecha 29 de julio de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que estimó el recurso contencioso-administrativo número 526/1998.

Segundo.—Declaramos la siguiente doctrina legal: "La infracción establecida en el artículo 198.i) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación con el artículo 141.q), de la Ley 16/1987, se consuma por el mero hecho de no estar en disposición de exhibir el conductor, a requerimiento del agente de control, los discos del tacógrafo de la semana en curso y, en cualquier caso, el disco del último día de la última semana anterior tanto si condujo como si no lo hubiese hecho".

Tercero.—No procede hacer expresa imposición de las costas de este recurso.

Cuarto.—Publíquese en el "Boletín Oficial del Estado" conforme a lo dispuesto en el artículo 100.7 de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial, en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret; Magistrados: Excmo. Sr. D. Oscar González González; Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona; Excmo. Sr. D. Francisco Trujillo Mamely; Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado; Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat; Excmo. Sr. D. Fernando Cid Fontán.